Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 DIC 2024 011040

2024/05/001/91282

2024-5-1-0001443

VISTO: la solicitud de la empresa Sucesores de Jorge Estefan S.A. con número de RUT 060006080018, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: **I)** que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de equipamiento, instalaciones, vehículo eléctrico utilitario y realización de obra civil;

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de Empleo, Descentralización y Tecnologías Limpias (TL);

CONSIDERANDO: **I)** que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Sucesores de Jorge Estefan S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E:

LR/JCC

VTO. Bº
M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Sucesores de Jorge Estefan S.A., tendiente a la adquisición de equipamiento, instalaciones, vehículo eléctrico utilitario y realización de obra civil por un monto de UI 4.802.965 (Unidades Indexadas cuatro millones ochocientos dos mil novecientos sesenta y cinco), considerándose UI 4.745.481 (Unidades Indexadas cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y uno) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Sucesores de Jorge Estefan S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Sucesores de Jorge Estefan S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 3.470.262 (Unidades Indexadas tres millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y dos). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa Sucesores de Jorge Estefan S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.874.338 (Unidades Indexadas dos millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho), equivalente a 60,57% (sesenta con cincuenta y siete por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2023 y el 30/06/2024 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación y los bienes muebles por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2023 y el 30/06/2027.

2024/05/001/91282

2024-5-1-0001443

VTO. Bº
M.E.F.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Sucesores de Jorge Estefan S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas